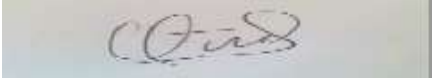


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 12 de febrero de 2021 a las 20:50 horas.

Medellín, 24 de febrero de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	640
RADICADO N°	05001-40-03-009-2015-00016-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	EDIFICIO SIERRALTA P.H.
DEMANDADA	MARCELA ARBELÁEZ VÉLEZ
DECISION:	DESARCHIVO Y REQUIERE

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

En atención a la solicitud presentada por la demandada MARCELA ARBELÁEZ VÉLEZ, consistente en que se le sean entregados los oficios de desembargo; el Juzgado accede a la misma, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto proferido el día 18 de noviembre de 20105, fecha desde la cual se dejó a disposición de la parte demandada los oficios por medio de los cuales se comunica el levantamiento de la medida cautelar sin que exista constancia dentro del expediente que los mismos hayan sido reclamados por la ejecutada.

Ahora bien, previo a dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 Art. 11 e Instrucción Administrativa N° 12 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro remitiendo por secretaría el oficio de desembargo; se **REQUIERE** a la memorialista para que se sirva aportar el arancel

correspondiente al desarchivo del proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de febrero de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

d9e5ef0a4099f6e9499bfbfd52b661b0a5ded1c61e94b20276d1b725d40b371

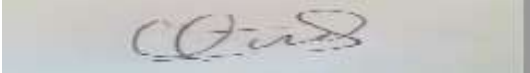
82

Documento generado en 24/02/2021 06:18:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 16 de febrero de 2021 a las 17:07 horas.
Medellín, 24 de febrero de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	680
RADICADO N°	05001-40-03-009-2017-00008-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
ACCIONANTE	AVANCOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
ACCIONADO	FOSION DE JESÚS BEDOYA ESCOBAR
DECISION	AUTORIZA ENTREGA DOCUMENTOS

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual manifiesta que para el día 20 de noviembre de 2020 se autorizó a su dependiente judicial para retirar el desglose, lo cual no se pudo efectuar y solicita al despacho una nueva asignación de cita; el Juzgado accede a la misma y en consecuencia procede nuevamente a asignarle cita al abogado autorizado por la apoderada de la parte demandante, Dr. JUAN PABLO ZULUAGA GAVIRIA, identificado con C.C. 71.777.213 y T.P. 307.865 del C.S.J., para que el próximo **martes 02 de marzo de 2021 a las 3:00 pm**, para que ingrese de manera excepcional al Juzgado únicamente para dichos efectos, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020; recordándole que para el ingreso deberá contar con todos los elementos de bioseguridad exigidos por el Gobierno Nacional y la OMS.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de febrero de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**b5181603f41c0121cceb671eadcef0caf90b0961c63fd1f99c7359f780f535b
8**

Documento generado en 24/02/2021 06:18:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de febrero del 2021 a las 9:54 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	0702
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01075-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	ABELARDO ZULUAGA MARTÍNEZ
DEMANDADO	MARÍA EUGENIA HIGUITA VÁSQUEZ JUAN ESTEBAN CHICA VÁSQUEZ
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el memorial presentado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que el oficio No. 1053 del 03 de marzo del 2020 que comunica levantamiento de embargo del bien inmueble propiedad de los demandados, le fue asignado el radicado No. 20201-4725 y requiere a la parte interesada para que cancele la suma \$20.700.00 directamente en dicha oficina de registro con el fin de continuar el proceso de calificación.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de febrero del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b4845f838b3f19751610dbdf06099422f568f96a3c5f8c4c7050a29e3ee93bf

Documento generado en 24/02/2021 06:18:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de febrero del 2020 a las 12:45 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0704
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00071-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	ELIZABETH GÓMEZ GÓMEZ
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que el 03 de febrero de 2021 fue radicado con turno 2021-5558 la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 291 de 28 de febrero de 2021, debiendo cancelar el valor \$20.700.00 dentro de los dos meses siguientes, a la radicación del documento, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de registro.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a212d60f5de25831e23925c2b27db343e7e4e55f8e7259b77ec4adce4e4dc75

Documento generado en 24/02/2021 06:18:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de febrero del 2020 a las 12:52 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0706
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00076-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO COBELÉN
DEMANDADO	WILLIAM DE JESÚS ZULETA QUIRAMA
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que el 03 de febrero de 2021 fue radicado con turno 2021-5502 la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 224 de 29 de enero de 2021, debiendo cancelar el valor \$20.700.00 dentro de los dos meses siguientes, a la radicación del documento, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de registro.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5d9fb98a7fc7d065164158aba2fc1a999a9ac7cf2a6ff74fd022423ca79b0e4

Documento generado en 24/02/2021 06:18:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de febrero del 2020 a las 1:35 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0706
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00085-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CORPORACIÓN INTERACTUAR
DEMANDADO	MARÍA FLOR ÁNGELA LONDOÑO FERNÁNDEZ ADRIANA MARÍA VELÁSQUEZ POSADA JOSÉ ARTURO LONDOÑO FERNÁNDEZ OM-OUTSOURCING MARKETING DE COLOMBIA S. A. S.
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que el 08 de febrero de 2021 fue radicado con turno 2021-6960 la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 318 de 01 de febrero de 2021, debiendo cancelar el valor \$20.700.00 dentro de los dos meses siguientes, a la radicación del documento, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de registro.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e79f7408b4f04d7194cda66aecc4779a7cc17f2614cef0f932dcd9c8fb52f33c

Documento generado en 24/02/2021 06:18:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de febrero del 2020 a las 12:47 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0705
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00064-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDIFICIO RESIDENCIAL ODONATA P. H.
DEMANDADO	JOSÉ ISRAEL TAMAYO ZAPATA
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que el 03 de febrero de 2021 fue radicado con turno 2021-5507 la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 173 de 28 de enero de 2021, debiendo cancelar el valor \$42.500.00 dentro de los dos meses siguientes, a la radicación del documento, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de registro.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b47966f6688fc06e1c169a0efad627111f98f823b8bdd78fb2d50367abe916d

Documento generado en 24/02/2021 06:18:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el memorial fué recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 15 de febrero de 2021 a las 17:09 horas, el cual se tendrá recibido el día 16 de febrero de 2021 a las 8:00 horas.
Medellín, 24 de febrero de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	677
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante (s)	UNIDAD RESIDENCIAL GUADUAL P.H.
Demandado (s)	EDISON ALBERTO RESTREPO SEPÚLVEDA
Radicado	05001-40-03-009-2020-00758-00
Decisión	NO ACCEDE A SOLICITUD

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual aporta documentos que acreditan la venta de los inmuebles objeto de medida cautelar y solicita tener en cuenta que el demandados sigue ocupando los inmuebles, para que se expida oficio a la Oficina de Registro para la inscripción del embargo; el Juzgado no accede a la solicitud por improcedente, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 588 y siguientes del Código General del Proceso, las medidas cautelares únicamente pueden decretarse sobre los bienes de propiedad del demandado, lo que no ocurre en el presente caso, con independencia de que el mismo residan en el bien.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

***JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

8a35694856a54755c9b876f6286ab52d9dde556b3c5829ce7547776242d357a3

Documento generado en 24/02/2021 06:18:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de febrero de 2021, a las 10:43 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0703
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00149-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDIFICIO PARADISIA APARTAMENTOS TORRE 1 P. H.
DEMANDADA	BANCOLOMBIA S. A.
DECISIÓN	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN

En atención al memorial que antecede, a través del cual la parte demandante aporta la constancia de envío de la notificación personal a la parte demandada, el Despacho no tendrá en cuenta la misma toda vez que no se cumple con las exigencias del artículo 08 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se informa la fecha en la cual se tendrá por perfeccionada la notificación, tampoco se informa el término del traslado de la demanda ni los canales digitales del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6abde781f3c9650f93c61f0b66b240e6d2272d128e27882ffe41cb7ace1e6b

5

Documento generado en 24/02/2021 06:18:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la presente demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Juzgado el viernes 19 de febrero de 2021 a las 9:56 horas. Le informo igualmente que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. TANIA ANDREA BENAVIDES TRIGOS, identificada con C.C. No. 1.004.369.615 y T.P. 240.767 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 24 de febrero del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	429
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS – COFIJURÍDICO
Demandado (s)	ALBERTO LEÓN ÁLZATE BETANCUR
Radicado	05001-40-03-009-2021-00195-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS – COFIJURÍDICO, por intermedio de su representante legal, en contra de ALBERTO LEÓN ÁLZATE BETANCUR, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1.- Deberá adecuarse el acápite de Pretensiones # 1° y # 4°, aclarando si se pretende reclamar el capital correspondiente a cada cuota mensual o el capital total de la obligación; y en caso de pretender el capital correspondiente a cada cuota mensual, deberá indicar de manera clara cada una de las obligaciones objeto de recaudo, ya que cada una correspondería a un capital autónomo e independiente y no podrían acumularse.

2.- Deberá adecuarse el acápite de Pretensiones # 2°, indicando en forma clara y precisa las fechas entre las cuales se peticionan los intereses de plazo causados con relación a cada una de las cuotas vencidas y no pagadas.

3.- Deberá adecuarse el acápite de Pretensiones # 3° indicando en forma clara y precisa las fechas entre las cuales se peticionan los intereses de mora causados sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. TANIA ANDREA BENAVIDES TRIGOS, identificada con C.C. No. 1.004.369.615 y T.P. 240.767 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8374db1e67af897df0b33ecc917b42dff7e50a61e2fc393a68091ae03e92771c**

Documento generado en 24/02/2021 06:18:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el viernes 19 de febrero de 2021 a las 16:32 horas. Le informo igualmente que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. ÁLVARO ENRIQUE JIMÉNEZ CARRILLO, identificado con C.C. No. 70.107.351 y T.P. 33.061 del C.S.J., no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 24 de febrero del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	430
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ADOLFO JOSÉ BOHÓRQUEZ
Demandado	JUAN GUILLERMO DE LA HOZ RODRÍGUEZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-00196-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por ADOLFO JOSÉ BOHÓRQUEZ, en contra de JUAN GUILLERMO DE LA HOZ RODRÍGUEZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico informado para la notificación del demandado es el utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

B.- Deberá adecuarse el acápite de Pretensiones, concretamente los literales b) y c), indicando en forma clara y precisa la fecha desde la cual se solicitan los intereses de plazo, toda vez que se expresa *“Por interese del plazo del 1.5%*

desde el día 01. hasta el día primero (01) de agosto de 2020 fecha de vencimiento del título valor”, sin especificar el mes ni el año del día, desde el cual, se pretenden dichos intereses; resultando confuso para el Despacho establecer de dónde se obtiene el total de “17 meses + 26 días”, como periodo base para el cálculo de los intereses de plazo.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. ÁLVARO ENRIQUE JIMÉNEZ CARRILLO, identificado con C.C. No. 70.107.351 y T.P. 33.061 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JUZGADO

MEDELLÍN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

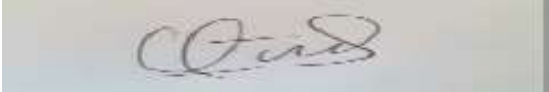
Código de verificación: **17bbfd3402069e53ca580524b3e267535b153cc79af11bc66e630de47853ad14**

Documento generado en 24/02/2021 06:18:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 16 de febrero de 2021, a las 15:27 horas. Se deja constancia que en el presente proceso no se ha tomado nota de embargo de remanentes, de derechos litigiosos o de concurrencia de embargos. Se deja constancia que en el presente proceso se encuentra perfeccionada la medida cautelar de embargo de salario y que actualmente el cajero pagador está realizando las retenciones mensuales.

Medellín, 24 de febrero de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	414
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado (s)	SILVIA DEL CARMEN QUINTERO BERRÍO
Radicado	05001-40-03-009-2020-00918-00
Decisión	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante, con facultad para desistir, por medio del cual solicita el retiro de la demanda siempre y cuando no hayan medidas cautelares perfeccionadas y de ser así solicita la terminación por desistimiento; el Despacho considerando que en el presente caso se encuentra perfeccionada la medida cautelar accederá a la solicitud subsidiaria, esto es, al desistimiento de las pretensiones, al encontrar reunidos los requisitos del artículo 314 del Código General del Proceso.

Por todo lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN en contra de SILVIA DEL CARMEN QUINTERO BERRÍO; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se decreta el levantamiento del embargo, que recae sobre el 30% de la mesada pensional que percibe la demandada SILVIA

DEL CARMEN QUINTERO BERRÍO, por parte del FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN RETIRO PROGRAMADO.

TERCERO: ORDENAR pagar a favor de la demandada SILVIA DEL CARMEN QUINTERO BERRÍO, el depósito judicial por la suma de \$250.747,00, así como todos los títulos que llegaren a ser consignados a partir de la fecha y hasta que se registre de manera efectiva el levantamiento del embargo.

CUARTO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante, de conformidad con el Art. 316 Inciso 3° del C.G.P.

QUINTO: Por secretaría, expídase el oficio ordenado en numeral segundo del presente auto y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, se ordena **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de febrero de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1874bdffc959880eca3ac331a8ed3403dfa4fa20b5b3b1dd9e5d1dad7ba307d
c

Documento generado en 24/02/2021 10:50:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Señor Juez, el anterior memorial fue recibido el día 9 de febrero de 2021 a las 12:48 horas en el correo institucional del Juzgado.
Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	724
Radicado	05001 40 03 009 2017 00635 00
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Solicitantes	MARÍA DE LOS ÁNGELES ARTEAGA PALOMINO Y JOSÉ MARTÍNEZ CARDONA
Causante	NUIL MARTÍNEZ ARTEAGA
Decisión	Requiere arancel judicial

Por ser procedente lo solicitado por la abogada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Código General del Proceso, el Despacho ordena expedir la certificación de la actuación adelantada por la profesional del derecho dentro del presente proceso , una vez se allegue el correspondiente arancel judicial por concepto de desarchivo y certificación, conforme a lo ordenado en el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 25 de febrero de 2021 a las
8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Juez - Ju... ANTIOQUIA
Este documento fue generado con...
...dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.836.251.84
NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	\$ 12.700.00
VALOR TOTAL	\$ 2.848.951.84

Medellín, 24 de febrero del dos mil veint1 (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00938 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0708

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de febrero del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09bbdf57c217307ad8034bbefb22311510e32dd56c0fbf3c90f861aa14d28c44**

Documento generado en 24/02/2021 06:18:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: El anterior memorial fue presentado en el correo institucional del Juzgado el día 16 de febrero de 2021 a las 16:05 a las horas.
Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintiuno (2.021)

Auto Sustanciación	725
Radicado	05001 40 03 009 2020 00935 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (TRAMITE VERBAL SUMARIO)
Demandante (S)	SCHWARTZ BUSINESS SOLUTIONS SAS
Demandado (S)	OLE ORGANIZACIÓN LOGISTICA DE EVENTOS COLOMBIA SAS
Decisión	No tiene en cuenta notificación personal

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual incorpora la notificación personal efectuada a la demandada OLE ORGANIZACIÓN LOGISTICA DE EVENTOS COLOMBIA SAS, la cual fue remitida por correo electrónico el día 16 de febrero del 2021; el Despacho no tendrá en cuenta la misma, toda vez que no reúne las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, pues no se aportó constancia de recibo u otro medio de prueba que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 25 de febrero de 2021 a las 8 a.m.,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232eb6f1bb3ca829d772d31b87fcb60b755a27756af8f01fe5d9c22dd9f5fac3**

Documento generado en 24/02/2021 06:18:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: le informo señor Juez que, el anterior memorial fue presentado los días 17 y 18 de febrero de 2021 a la 19:06 y 5:00 horas respectivamente, por lo que se entiende recibido el día 18 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	722
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2019 00773 00
Proceso	VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	MARÍA DALILIA RODRIGUEZ HERRERA
Demandados	LUZ ENITH FRANCO CASTAÑO
Decisión	Pone en conocimiento y ordena oficiar al Municipio de Medellín.

Considerando la solicitud presentada por el Municipio de Medellín en atención al oficio Nro. 377 del 3 de febrero de 2021, consistente en que se informe la dirección de la Urbanización Ceibas del Sur P.H., el Despacho por encontrarlo procedente accede a lo solicitado.

En consecuencia, se ordena por secretaría oficiar al Municipio de Medellín con el fin de ponerle en conocimiento que conforme a las pruebas aportadas al plenario únicamente se observa la dirección Carrera 51 No 8 Sur 18 de Medellín correspondiente a una parte de la Propiedad horizontal Urbanización Ceibas del Sur, sin embargo que por tratarse de una copropiedad abierta no se tiene conocimiento de una dirección exacta.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e903e65782e1ba881eb04b71449bac996aae544d597d2d28f4df3ceb663d5858

Documento generado en 24/02/2021 06:18:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>